

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como  
Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 28 de diciembre de 2019.

**No. 104**

***Folleto Anexo***

**LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO  
FISCAL 2020 DEL MUNICIPIO DE:**

**GUADALUPE Y CALVO**

**SIN TEXTO**



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

**EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES  
SABED:**

**QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA  
SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE**

**D E C R E T O :**

**DECRETO N°.  
LXVI/APLIM/0540/2019 I P.O.**

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL  
ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO  
DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO  
CONSTITUCIONAL,**

**D E C R E T A**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE Y CALVO  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2020**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Para que el Municipio de Guadalupe y Calvo pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

**I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**a) Impuestos**

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>TASA</b>
Becerradas, novilladas y jaripeos	11.5%
Box y lucha	14%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	14%
Cinematográficos	8%
Circos	6%
Corridas de toros y peleas de gallos	14%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	6%
Exhibiciones y concursos	11.5%
Espectáculos deportivos	6%
Los demás espectáculos	11.5%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

4.- Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La Tasa Adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

#### **b) Contribuciones especiales**

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

#### **II.- DERECHOS**

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3.- Por servicios generales en los rastros.

4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

5.- Cementerios municipales.

6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.

7.- Por la fijación de anuncios, publicaciones y propaganda comercial.

8.- Por los servicios públicos siguientes:

- a) Alumbrado Público;
- b) Aseo, recolección y transporte de basura;
- c) Servicio de Bomberos, y
- d) Mercados y centrales de abasto.

9.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2020, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

### **III.- PRODUCTOS**

- 1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- De sus establecimientos y empresas.

### **IV.- APROVECHAMIENTOS**

- 1.- Multas.
- 2.- Recargos y gastos de ejecución.
- 3.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

**V.- PARTICIPACIONES**

Las que correspondan al municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo I "De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal; y el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones", Capítulo I, "Del Sistema Estatal de Participaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio de 2020, los siguientes:

<b>Guadalupe y Calvo</b>	<b>Coefficiente de Distribución</b>
Fondo General de Participaciones (FGP)	1.212983
Fondo de Fomento Municipal 70% (FFM)	1.212983
Fondo de Fomento Municipal 30% (FFM)	6.587864
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados (IEPS)	1.212983
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	1.212983
Impuestos Sobre Autos Nuevos (ISAN)	1.212983
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	1.212983

Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 70%	1.578204
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 30%	0.541102

## VI.- APORTACIONES

Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal; y en el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones", Capítulo II, "De los Fondos de Aportaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

**Coefficiente de  
distribución**

10.663034

2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

**Coefficiente de  
distribución**

1.578204

3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM).

**Coefficiente de  
distribución**

2.447962

4.- Otras aportaciones federales.

**VII.- CONVENIOS, APOYOS Y TRANSFERENCIAS**

a).- Convenios.

b).- Subsidios.

c).- Otros apoyos y transferencias.

**VIII.- EXTRAORDINARIOS**

1.- Empréstitos.

2.- Derivados de bonos y obligaciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio de 2020, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15%, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando este se efectúe durante el mes de enero; y en un 10%, si este se realiza durante el mes de febrero.

Tratándose de pensionados y jubilados, estos gozarán de una reducción del 20%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del período que

comprende el bimestre, en los casos en que sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda, sea habitado por el contribuyente y el valor catastral de la propiedad no exceda de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 65 años, de precaria situación económica, condición que deberán demostrar ante la autoridad municipal, mediante elementos de convicción idóneos, y además deberán ser propietarios de un solo inmueble, que este se destine a vivienda, sea habitado por el contribuyente y su valor catastral no exceda de \$170,000.00 (ciento setenta mil pesos 00/100 M.N.).

**ARTÍCULO SEXTO.-** En los términos del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo considere justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** En los términos del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Asimismo, de conformidad con el Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como, por razones justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales.

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe y Calvo para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veinte.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los doce días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

**PRESIDENTE. DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO. Rúbrica.**

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. LUIS FERNANDO MESTA SOULÉ. Rúbrica.**

## T A R I F A

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Guadalupe y Calvo, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2020, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de **Guadalupe y Calvo**.

<b>II. DERECHOS</b>	<b>2020</b>
<b>II.1. Alineamiento de Predios y asignación de número oficial:</b>	
1. Alineamiento de predio	\$35.00
2. Asignación de número oficial	\$35.00
<b>II.2. Licencias de Construcción</b>	
1. Licencias de construcción para vivienda	
1.1. Vivienda de hasta 130 metros cuadrados	\$10.00

1.2. Vivienda de más de 130 metros cuadrados	\$20.00
1.3. Vivienda de 50 metros cuadrados o menos	Exento de pago mas no de permiso
2. Licencias para edificios de acceso público: clasificación para el pago de tarifas, según el reglamento de Construcción, (por metro cuadrado, excepto el grupo L).	
2.1. Grupo E Para uso educativo (Escuelas, Universidades, etc.)	
2.1.1. Públicos	\$10.00
2.1.2. Privados	\$10.00
2.2. Grupo S Destinados a atención de Salud (Clínicas, Hospitales, etc.)	
2.2.1. Públicos	\$10.00
2.2.2. Privados	\$10.00
2.3. Grupo R Destinados a Reuniones	
2.3.1. No Lucrativos	\$10.00
2.3.2. Lucrativos	\$20.00
2.4. Grupo A Destinados a la Administración Pública	\$10.00
2.5. Grupo D Destinados a Centros Correccionales	\$10.00
2.6 Grupo C Destinados a Comercios	

2.6.1. Centros Comerciales, Tiendas, etc.	\$20.00
2.6.2. Mercados	\$20.00
2.7. Grupo N Negocios (Oficinas, bancos, Gasolineras, etc.)	\$20.00
2.8. Grupo I Destinados a Industrias (Fábricas, Plantas Procesadoras, etc.)	
2.8.1. Para desarrollo de proyectos de infraestructura industrial por m2	\$60.00
2.9. Grupo P Destinados a Almacenes de Sustancias o Materiales	\$20.00
2.10. Grupo H Destinados a	
2.10.1. Hoteles, Moteles y Dormitorios.	\$20.00
2.10.2. Conventos, asilos, etc.	\$10.00
2.11. Grupo L Otros no contemplados en los anteriores	\$10.00
3. Apertura de zanjas en cualquier parte del área municipal por metro lineal	
3.1. Zanjas de .50X.50 por hasta 100m	\$10.00
3.2. Zanjas de .50X.50 por más de 100m	\$7.50
4. Apertura de banquetas o pavimento para la colocación de postes (más reparación de la banqueta o pavimento)	\$11.00
5. Apertura de zanja para instalación de ducto en cualquier parte del área municipal por metro lineal y hasta un metro de ancho.	\$200.00

<b>II.3. Pruebas de Estabilidad</b>	
1. Expedición de certificados de pruebas de estabilidad	\$383.00
<b>II.4. Servicios Generales en los Rastros</b>	
1. Matanza cuando se realice fuera del rastro municipal	
1.1. Por cabeza de bovino	\$50.00
1.2. Por cabeza de equino (caballos, mulas y asnos)	\$50.00
1.3. Por cabeza de porcino, ovino o caprino	\$35.00
1.4. Terneras	\$35.00
1.5. Avestruces	\$35.00
2. Refrigeración	
2.1. Carne procedente de ganado no sacrificado en rastro	
2.1.1. Ganado bovino por cabeza	\$44.00
2.1.2. Ganado equino por cabeza	\$44.00
2.1.3. Ganado porcino, ovino o caprino por cabeza	\$25.00
2.1.4. Avestruces	\$25.00
3. Legalización de facturas, marcas, fierros y señales.	\$25.00
4. Pases de Movilización de ganado	
El pase de ganado tendrá la misma tarifa en todo el territorio estatal, sin perjuicio de que la autoridad expedidora exente del pago, y será la siguiente:	

<b>Concepto</b>	<b>No. Cabezas</b>	<b>Importe por pase</b>
<b>Ganado Mayor:</b>		
Pastoreo	1 a 10	\$20.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00
Movilización	1 a 10	\$30.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00
Sacrificio	1 a 10	\$50.00
	11 a 50	\$100.00
	51 a 100	\$200.00
	101 en adelante	\$500.00
Exportación	1 a 10	\$100.00
	11 a 50	\$300.00
	51 a 100	\$500.00
	101 en adelante	\$1,000.00

<b>Ganado Menor:</b>		
Cría	1 a 10	\$10.00
	11 a 50	\$20.00
	51 a 100	\$50.00
	101 en adelante	\$100.00
Movilización	1 a 10	\$10.00
	11 a 50	\$20.00
	51 a 100	\$50.00
	101 en adelante	\$100.00
Sacrificio	1 a 10	\$30.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00
Exportación	1 a 10	\$50.00
	11 a 50	\$80.00
	51 a 100	\$120.00
	101 en adelante	\$200.00

5. Certificado de legalización de pieles de ganado por pieza	\$5.00
<b>II.5. Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales</b>	
1. Constancias y certificaciones	\$25.00
2. Otros documentos oficiales	\$25.00
<b>II.6. Cementerios municipales</b>	
1. Tierra, Fosa, Marca y Autorización de Inhumación a Perpetuidad.	
1.1 Lote de 1.50 por 3.00 metros	\$400.00
1.2 Autorización de Inhumación	\$100.00
1.3 Excavación de la Fosa	\$500.00
A 7 años transcurridos, si la tumba y/o cripta no recibe mantenimiento se perderá el derecho a perpetuidad.	
2. Permisos para trabajos en el Panteón.	
2.1 Instalación de lápida	\$100.00
2.2 Construcción de Barda, instalación de Barandal	\$200.00
2.3 Construcción de cripta	\$1,000.00
2.4 Exhumación con o sin lápida	\$500.00

2.5 Otros trabajos que se realicen no especificados anteriormente	\$100.00
<b>II.7. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes</b>	
1. Uso de zonas exclusivas, por metro lineal por mes	
1.1. Terminales para servicio de transporte público de pasajeros	\$25.00
1.2. Carga de materiales y mudanza	\$25.00
1.3. Sitios de taxis	\$25.00
1.4. Carga y descarga de vehículos de negocios comerciales o industriales.	\$25.00
1.5. Estacionamiento de vehículos.	\$25.00
2. Ocupación de la vía pública por vendedores ambulantes	
2.1. Ambulantes, por día	\$50.00
2.2. Ambulantes con puestos semifijos, por día.	\$600.00
2.3. Ambulantes con puestos fijos, mensualmente o fracción de mes	\$200.00
2.4 Ambulantes de la región.	\$100.00

<b>II.8. Fijación de anuncios y propaganda comercial</b>	
1. Colocación de anuncios en corredor urbano, mensual	
1.1. Anuncios menores de cuatro metros cuadrados	\$20.00
1.2. Anuncios de cuatro metros cuadrados en adelante	\$40.00
2. Colocación de anuncios comerciales fuera de corredor urbano, mensual	\$15.00
3. Otros como mantas comerciales en la vía pública, mensual	\$15.00
<b>II.9. Alumbrado público</b>	
1. Usuarios que tengan contrato de suministro de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad se efectuará el pago de acuerdo a la siguientes cuotas:	
Clasificación por tipo de Tarifa de la Comisión Federal de Electricidad	
a) Residencial Tarifa 01 , por Bimestre	\$40.00
b) Comercial Tarifa 02 , por Bimestre	\$40.00
c) Tarifa DAC , por Bimestre	\$40.00
d) Tarifa OM, por Mes	\$40.00
e) Tarifa HM , por Mes	\$40.00
2. Usuarios que no tengan contrato de suministro de Energía Eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad, se efectuará el pago de acuerdo a las siguientes cuotas:	

a) Predios Urbanos, Semiurbanos y Rústicos	\$0.00
<b>II.10. Licencias de Uso de Suelo</b>	
1. Restaurante Bar, centros nocturnos, vinos y licores, velatorios, funerarias, gasolineras, recolectores de desechos tóxicos y peligrosos	\$5,000.00
2. Aserraderos en general	\$2,500.00
3. Empresas Mineras en general	\$20,000.00
4. Cambio de uso de suelo o zonificación industrial por m2	\$70.00
<b>II.11. Elaboración de Planos para Terrenos Municipales</b>	\$500.00

Anexo a la Ley de Ingresos correspondiente al Municipio de Guadalupe y Calvo  
2020

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de ingresos que percibirá el Municipio de Guadalupe y Calvo, durante el Ejercicio Fiscal del año 2020.

**Ingresos Locales**

Impuestos	\$	5,349,000.00	
Contribuciones		-	
Derechos		1,314,900.00	
Productos		140,000.00	
Aprovechamientos		100,000.00	
<b>Total de Ingresos Locales</b>	<b>\$</b>		<b>6,903,900.00</b>

**Participaciones**

Fondo General de Participaciones	\$	48,559,821.00	
Fondo de Fomento Municipal 70%		9,275,529.00	
Fondo de Fomento Municipal 30%		19,211,617.00	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados		1,200,664.00	
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)		2,825,240.00	
Impuestos Sobre Autos Nuevos		1,121,899.00	
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos		1,213.00	
Cuotas de Gasolina y Diesel 70%		1,647,754.00	
Cuotas de Gasolina y Diesel 30%		242,120.00	
Fondo ISR		2,875,116.00	
Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)		22,419,598.00	
<b>Total de Participaciones</b>			<b>109,380,571.00</b>

**Aportaciones**

F.I.S.M.	\$	151,201,813.00	
F.A.F.M.		41,274,664.00	
<b>Total de Aportaciones</b>			<b>192,476,477.00</b>

**Total Global** **\$ 308,760,948.00**

**SIN TEXTO**